



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 10 de marzo de 2015

número 20

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 7.- Se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se adiciona el artículo 213 BIS al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO que reforma el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Torreón.	10
ACUERDO mediante el cual se aprueba el Programa de Comunicación Social, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el año 2015.	12
ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre automoviles nuevos, fondo de fiscalización y recaudación para entidades e impuesto especial sobre producción y servicios por la venta final de gasolina y diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2015.	14
ACUERDO mediante el cual se delegan facultades a la Ing. Nazira Zogbi Castro, Subsecretaria de Empleo y Productividad en el Trabajo.	51

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 7.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones X, XII, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 8, las fracciones V y VII del Artículo 11, la fracción X del Artículo 13, la fracción II del Artículo 14, el segundo párrafo del Artículo 16, los Artículos 27, 29, 31 y 32, el segundo párrafo del Artículo 33, el Artículo 36, el primer párrafo del Artículo 38, la fracción III del Artículo 40, los Artículos 49 y 50, el primer párrafo y la fracción I del Artículo 51, el primer párrafo del Artículo 53, los Artículos 54 y 55, la fracciones II, III y IV del Artículo 56, las fracciones III y VII del Artículo 60, la fracción VI del Artículo 64, el primer párrafo del Artículo 67, el Artículo 73 en el numeral 1 de la fracción IV, la denominación de la sección segunda del capítulo segundo del Título Quinto, los Artículos 86 y 93, el primer párrafo del Artículo 95, el segundo párrafo del Artículo 99, el segundo párrafo del Artículo 100, los Artículos 109, 112 y 113, el primer párrafo del Artículo 135, el Artículo 138, el primer párrafo del Artículo 176, los Artículos 181 y 182, el primer párrafo del Artículo 183, el primer párrafo del Artículo 187, los Artículos 189 y 190, el primer párrafo del Artículo 191, el Artículo 192, el último párrafo del Artículo 194, el primer párrafo del Artículo 211, el primer párrafo del Artículo 225, el Artículo 226, el primer párrafo del Artículo 228, el primer párrafo y la fracción I del segundo párrafo del Artículo 231, el primer párrafo del Artículo 263, los Artículos 264 y 266, el segundo párrafo del Artículo 269, los Artículos 270, 272, 274, 282, el primer párrafo del Artículo 290, el primer párrafo del Artículo 291, y los Artículos 292, 293, 294 y 297; asimismo se derogan: la fracción XXXII del Artículo 8, las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo del Título Cuarto incluyendo sus Artículos 68 y 69 y los Artículos 81, 82, 83 y 193, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

I. a IX. ...

X. Dependencias o instituciones: Las Subprocuradurías, Direcciones Generales, Delegaciones Regionales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Centros, Unidades y, en general, a toda organización interior, tanto de la Comisión Estatal de Seguridad como de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de los Gobiernos del Estado y los Municipios;

XI. ...

XII. Fuerzas de seguridad pública estatales: Las corporaciones policiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;

XIII. a XXIV...

XXV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXVI. Comisión Estatal de Seguridad: La Comisión Estatal de Seguridad;

XXVII. Comisionado de Seguridad: El titular de la Comisión Estatal de Seguridad;

XXVIII. a XXXI. ...

XXXII. Se deroga.

ARTÍCULO 11.- ...

I a IV. ...

V. Entregar a la Comisión Estatal de Seguridad la información de personal, criminal y estadística relativa a seguridad pública;

VI. ...

VII. Profesionalizar a los agentes de la policía, del Ministerio Público y a los peritos, de conformidad con las instituciones, planes y programas de la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría, así como con el Programa Rector de Profesionalización; relativa a seguridad pública;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a IX. ...

X. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad la información necesaria para darle seguimiento a la ejecución y resultados de las funciones y programas de seguridad, y

XI. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. La Comisión Estatal de Seguridad;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 16.- ...

Frente a una situación de emergencia, natural o humana, que rebase las posibilidades de los municipios afectados, el mando y la coordinación de las policías preventivas municipales quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad.

Resguardo de instalaciones estatales

ARTÍCULO 27.- La Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría tienen la obligación de proteger sus propias instalaciones, y de coadyuvar en la protección de la integridad física y las operaciones de las instalaciones estratégicas estatales y municipales en los casos urgentes, o cuando se le solicite y sea procedente.

El resguardo de las instalaciones estratégicas estará a cargo de la Comisión Estatal de Seguridad.

Coadyuvarancia municipal

ARTÍCULO 29.- Los municipios están obligados a auxiliar a la Comisión Estatal de Seguridad y a la Procuraduría en la vigilancia y el mantenimiento, o en su caso, el restablecimiento del orden y la seguridad en sus instalaciones estratégicas.

Solicitud de auxilio

ARTÍCULO 31.- Los municipios podrán solicitar el auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría para la vigilancia y el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento del orden y la seguridad en sus instalaciones estratégicas.

Coadyuvarancia con la federación

ARTÍCULO 32.- La Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría y los municipios tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades federales en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para vigilar y garantizar la integridad y operación de las instalaciones estratégicas nacionales destinadas al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades así calificadas en la Constitución General; así como aquellas que se usen en las funciones relativas al mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

ARTÍCULO 33.- ...

La Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y los municipios incorporarán en el programa estatal y en los programas municipales de seguridad pública, los subprogramas necesarios para fomentar la cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de los valores sociales.

...

Contenido

ARTÍCULO 36.- El programa estatal es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El proyecto del programa estatal lo elaborará la Comisión Estatal de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Procuraduría General y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, y deberá presentarlo oportunamente al gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.

...

...

ARTÍCULO 40.- ...

I. a II. ...

III. El titular de la Comisión Estatal de Seguridad;

IV. a XVIII. ...

...

...

...

...

Competencia

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal de Seguridad es la dependencia competente para organizar, coordinar, dirigir y supervisar la operación del sistema estatal, los acuerdos del consejo estatal y el programa estatal.

Funciones

ARTÍCULO 50.- Las funciones de la Comisión Estatal de Seguridad dentro del Sistema Estatal son las previstas en las legislaciones federal y estatal aplicables, en esta ley, en su propio reglamento interior y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para el cumplimiento de las materias de seguridad pública, la Comisión Estatal de Seguridad contará con los siguientes recursos:

I. Los que se asignen en el presupuesto estatal a la Comisión Estatal de Seguridad;

II. a III. ...

ARTÍCULO 53.- El gobernador, por sí o por conducto del Comisionado de Seguridad, y los municipios implementarán las medidas que contribuyan a la recaudación y obtención de fondos y recursos para el financiamiento de la seguridad pública, conforme a las siguientes disposiciones:

I a II

Administración de recursos e ingresos

ARTÍCULO 54.- La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios percibirán los recursos e ingresos referidos en los artículos anteriores, y según corresponda, los administrarán y responderán por ellos de manera independiente.

Fiscalización de fondos municipales

ARTÍCULO 55.- La Auditoría Superior del Estado, y con auxilio de la unidad correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, fiscalizará el uso de los recursos estatales y federales que, en virtud de esta Ley, se destinen a los municipios.

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

II. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios, en sus respectivas esferas de competencia y de manera separada, concentrarán los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal y sus rendimientos en cuentas específicas propias, para identificarlos y separarlos del resto de los recursos de sus presupuestos destinados a seguridad pública;

III. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios, por sí o por conducto de la autoridad competente, rendirán informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino; así como de los recursos comprometidos, devengados y pagados, y

IV. La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios acatarán los convenios generales o específicos que establezcan obligaciones para asegurar el destino y fortalecer la adecuada rendición de cuentas, la transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal.

ARTÍCULO 60.- ...

I. a II. ...

III. El Comisionado de Seguridad;

IV. a VI. ...

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 64.- ...

I. a V. ...

VI. Autorizar, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad, la prestación de servicios de seguridad privada por personas físicas o morales;

VII. a VIII. ...

**SECCIÓN TERCERA
DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones y deberes del Comisionado Estatal de Seguridad, además de las previstas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las siguientes:

I a XIII. ...

**SECCIÓN CUARTA
DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLICIAL
Se deroga**

ARTÍCULO 68.- Se deroga

**SECCIÓN QUINTA
DEL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INFORMACIÓN
Se deroga**

ARTÍCULO 69.- Se deroga

ARTÍCULO 73.- ...

I. a III. ...

IV. ...

1. El Gobierno del Estado, por conducto del Comisionado de Seguridad.

2. a 3. ...

V a XVII.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA POLICÍA OPERATIVA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 81.- Se deroga

ARTÍCULO 82.- Se deroga

ARTÍCULO 83.- Se deroga

ARTÍCULO 86.- La Policía Operativa del Estado realizará, coordinará, y en su caso, dirigirá, los operativos específicos autorizados por la Comisión Estatal de Seguridad.

ARTÍCULO 93.- La Comisión Estatal de Seguridad, en los casos en que se requiera y convenga al interés general, podrá autorizar la prestación de servicios de seguridad privada a cargo de particulares.

ARTÍCULO 95.- La Comisión Estatal de Seguridad, respecto a los servicios de seguridad privada, tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 99.- ...

La Comisión Estatal de Seguridad deberá notificar al interesado dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la conclusión de la autorización.

ARTÍCULO 100.- ...

En todos los casos, la Comisión Estatal de Seguridad será la autoridad competente para supervisar que en la prestación del servicio de seguridad privada se respeten los requisitos y condiciones de las autorizaciones, y las normas legales y técnicas aplicables.

Autoridad competente

ARTÍCULO 109.- El Comisionado de Seguridad, es la autoridad competente para imponer las sanciones. En el caso de las multas se girará oficio a la Secretaría de Finanzas a fin de que se hagan efectivas en el procedimiento económico coactivo y que se destinen al fondo de procuración de justicia. Tratándose de la prohibición del servicio, suspensiones y cancelaciones, se harán del conocimiento al infractor para que se cumplan en sus términos, informando de ello al Registro de Seguridad Pública del Estado.

Medidas preventivas en inmuebles de servicio al público

ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia establecerán los reglamentos y certificaciones de los parámetros en materia de seguridad para el funcionamiento de aquellos bienes inmuebles donde se preste un servicio de atención al público, por lo que los propietarios o poseedores de éstos deberán colaborar estableciendo las medidas de seguridad privada, así como procedimientos, mecanismos y sistemas tecnológicos que prevengan, disuadan, y en su caso, proporcionen la información para el esclarecimiento de una posible conducta ilícita.

Legislación aplicable

ARTÍCULO 113.- La Comisión Estatal de Seguridad y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán facultades para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas anteriores.

Autoridad competente y funciones

ARTÍCULO 135.- Los centros de profesionalización de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría, son la autoridad competente para ejercer las acciones previstas en el artículo anterior y tienen, además de los deberes y atribuciones previstos en las disposiciones jurídicas antes mencionadas, los siguientes:

I. a IV. ...

Policía de carrera

ARTÍCULO 138.- Se considerará policía de carrera a todo aquel agente de policía que haya aprobado el curso básico de conformidad con el plan de estudios definido por la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría de acuerdo al programa rector de profesionalización, así como aquellos elementos que aprueben las evaluaciones de control de confianza y los cursos de actualización, conforme a los planes y programas de permanencia.

ARTÍCULO 176.- La Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría, a través del Registro de Seguridad Pública del Estado, llevará el control de las antigüedades en el servicio de carrera policial de cada uno de sus agentes, las inscripciones contendrán, al menos los siguientes datos:

I a II. ...

Sistema

ARTÍCULO 181.- La Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría contarán, cada una de ellas, con un centro de profesionalización, acreditación, certificación y carrera que, además de las atribuciones y deberes que les imponen la Ley Procuración de Justicia, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, serán los responsables de implementar y supervisar que en los centros, academias e institutos estatales y municipales se observe y acate el programa rector de profesionalización, así como los lineamientos, planes y programas académicos que establezcan los propios centros.

ARTÍCULO 182.- Las relaciones de supra o subordinación del Centro de Profesionalización se determinarán en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, en lo que a esta institución se refiere; por lo que hace a la Procuraduría, el mismo estará bajo el mando de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos.

ARTÍCULO 183.- El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado es una unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad que tendrá por objeto la preparación profesional, teórica y práctica de los aspirantes a integrar las fuerzas de seguridad pública en las áreas de prevención, readaptación social y adaptación de menores infractores; estará a cargo de un director general, y la misión, fines, estructura orgánica y funcional, así como las facultades y atribuciones, estarán contenidas en la Ley Orgánica.

...

...

...

ARTÍCULO 187.- Los institutos y academias que establezcan y operen la Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría y los municipios, dentro de las bases establecidas en el programa rector de profesionalización, serán responsables de aplicar, entre otras, las siguientes acciones:

I. a XVII. ...

Correspondencia

ARTÍCULO 189.- Las personas que estudien con apoyo de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría, en reciprocidad podrán prestar sus servicios como instructores o maestros de los institutos y academias, cumpliendo con los requisitos que marquen los reglamentos.

ARTÍCULO 190.- La Comisión Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos los centros de profesionalización en términos de su ley orgánica, y la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, a cuya estructura orgánica pertenecen los centros de profesionalización, son los órganos competente para certificar el grado de aprovechamiento, experiencia y estudios de los agentes del servicio de carrera policial estatales y municipales, en lo que a cada uno de ellos corresponde.

ARTÍCULO 191.- La certificación de estudios se lleva a cabo mediante los procedimientos de evaluaciones periódicas establecidas por los centros de profesionalización para comprobar el cumplimiento y avances de los programas y cursos impartidos de conformidad con el programa rector de profesionalización y los diseñados por la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría.

...

I. a III. ...

Autoridad competente

ARTÍCULO 192.- La Comisión Estatal de Seguridad, a través de la unidad administrativa encargada de las Políticas Públicas e Información, en términos de su Ley Orgánica, será la autoridad competente para elaborar, establecer y organizar la operación de las políticas públicas y las estrategias estatales, así como, los sistemas de informática, estadística y registro de seguridad pública del estado y los municipios, lo que hará acatando las disposiciones de esta ley, la ley general del sistema nacional, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 193.- Se deroga

ARTÍCULO 194.- ...

I. a IV. ...

Sus atribuciones, facultades y obligaciones estarán reguladas en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad.

ARTÍCULO 211.- El registro de seguridad pública del estado estará bajo el mando de la unidad administrativa que en términos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, se encargue del manejo de las Políticas Públicas e Información, quien además de sus funciones estará autorizado para certificar los documentos que expida el registro. Contará para la integración, operación, organización y supervisión con la siguiente estructura:

I. a V. ...

ARTÍCULO 225.- De conformidad con los resultados de la consulta, el titular de la unidad administrativa encargada del manejo de Políticas Públicas e Información, por conducto del titular del registro, emitirá los siguientes tipos de opiniones:

I. a III. ...

Sanciones a las autoridades

ARTÍCULO 226.- Los responsables de las fuerzas de seguridad pública estatal y municipales que den de alta a una persona sin consultar previamente al registro, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

Los procesos de designación, ingreso y permanencia de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como del personal administrativo de las áreas de seguridad pública de ambos órdenes de gobierno y de procuración de justicia, sin observar los procesos de evaluación y control de confianza, será motivo de responsabilidad administrativa para el Comisionado de

Seguridad, el Procurador y los alcaldes de los ayuntamientos incluyendo, demás servidores públicos que intervengan en los mismos de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 228.- El titular de la unidad administrativa encargada del manejo de Políticas Públicas e Información, entregará al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en los términos que acuerden las conferencias nacionales de seguridad pública, la información actualizada, relativa a los integrantes de las instituciones policiales del estado y los municipios, la cual contendrá, por lo menos:

I. a V. ...

ARTÍCULO 231.- Todas las credenciales deberán de firmarse por el Comisionado de Seguridad, por el Procurador General o por la persona titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, según corresponda, y en su caso, por el titular de la licencia oficial colectiva para uso de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Sin ese requisito no tendrán validez oficial.

...

I. Tratándose del personal de la policía del estado adscrito a la Procuraduría, por el Subprocurador Ministerial y por el agente de policía;

II a III. ...

ARTÍCULO 263.- La Dirección General de Políticas Preventivas tendrá la estructura consignada en el reglamento interior, y conforme lo permita el presupuesto, el Comisionado de Seguridad creará las dependencias, designará a los titulares de conformidad con las disposiciones aplicables, para cubrir las funciones de:

I a IV. ...

Legislación

ARTÍCULO 264.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del estado, en materia de seguridad pública, se rigen por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

Obligaciones de la Comisión Estatal de Seguridad

ARTÍCULO 266.- La Comisión Estatal de Seguridad únicamente será responsable de las obligaciones que generen las relaciones laborales y administrativas con el personal a su servicio. Las acciones de coordinación con los municipios, no generan relaciones laborales o administrativas con la Comisión Estatal de Seguridad, ni ésta será responsable de los hechos que deriven de dichas acciones. Por las mismas circunstancias, el personal al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad tampoco tendrá derecho alguno ni acción en contra de los municipios.

ARTÍCULO 269.- ...

Las personas al servicio de los municipios no tendrán ningún derecho ni acción, de carácter laboral o administrativo en contra de la Comisión Estatal de Seguridad o de alguna otra dependencia del estado, con motivo de las acciones de coordinación que realicen conjuntamente.

Normatividad

ARTÍCULO 270.- Las relaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías y peritos de la Procuraduría, así como los policías de la Comisión Estatal de Seguridad y el cuerpo especializado de seguridad pública de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, son de naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General, en la Ley de Procuración de Justicia, el Reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Derechos

ARTÍCULO 272.- Los agentes del Ministerio Público, los policías y peritos, con motivo de la prestación de sus servicios a la Procuraduría y a la Comisión Estatal de Seguridad, gozarán al menos de las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado.

Los servidores que laboren en materia de seguridad pública para los municipios gozarán al menos, de las prestaciones previstas como mínimas para sus trabajadores.

Autoridad competente

ARTÍCULO 274.- El órgano interno que se designe en La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y la Dirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia, son los competentes para atender

y resolver lo previsto en este capítulo, en los casos en que personal al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia, violen las disposiciones o realicen los actos y hechos prohibidos en esta ley, la ley de procuración de justicia, el reglamento interior, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Obligatoriedad

ARTÍCULO 282.- Todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Procuraduría, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y de seguridad pública de los municipios, están obligados a someterse al proceso de evaluación y certificación de confianza en los términos de las disposiciones aplicables: la aprobación de estos procesos será un requisito indispensable para su ingreso y permanencia en sus cargos.

ARTÍCULO 290.- La evaluación tendrá como objeto verificar que los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado e instituciones de seguridad pública estatales y municipales cumplan sus funciones de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta, para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

...

ARTÍCULO 291.- Los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación de control de confianza y su calificación, estarán regulados por el Reglamento de Evaluación y Certificación del personal de seguridad pública que se expida para tal efecto. Que deberá ser alineado al modelo nacional.

...

Legislación aplicable

ARTÍCULO 292.- Todas las personas al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia para garantizar que cumplan sus funciones de manera objetiva, imparcial, profesional, transparente, responsable, eficiente y honesta, independientemente de que sus relaciones sean administrativas o laborales, están sujetas al régimen de responsabilidades administrativas, instituido y regulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que hace a los integrantes de la Procuraduría, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Procuración de Justicia.

Autoridad competente

ARTÍCULO 293.- Las funciones del régimen de responsabilidades administrativas, están encomendadas al órgano de control interno que se designe en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad y a la Dirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia, en el ámbito de su aplicación, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

Obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO 294.- Todos los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia, deberán de cumplir las obligaciones genéricas y específicas que correspondan a sus puestos, cargos o comisiones; e igualmente deberán de abstenerse de realizar los hechos y los actos prohibidos en la Ley de Procuración de Justicia y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en los demás ordenamientos aplicables.

Autoridad estatal competente

ARTÍCULO 297.- En los casos de ejecución de programas, acciones y operativos de seguridad pública organizados por la Comisión Estatal de Seguridad, los agentes de las policías preventivas municipales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, instituido y regulado en esta Ley y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 213 BIS al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN INDEBIDA DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se aplicará prisión de uno a tres años, multa de cincuenta a quinientos días y destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar el cargo, empleo o comisión, al servidor público que teniendo a su cargo el nombramiento o la designación de elementos de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como del personal administrativo de las áreas de seguridad pública de ambos órdenes de gobierno y de procuración de justicia, lo realice sin haber aprobado los exámenes de evaluación y control de confianza en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La misma pena se aplicará al servidor público que sabiendo que un elemento de las fuerzas de seguridad pública en funciones o personal administrativo de los mencionados en el párrafo que antecede, no haya aprobado los exámenes de control de confianza a los que fuere sometido para efectos de su permanencia en el cargo, omita realizar los trámites necesarios en el ámbito de su competencia para proceder a su destitución.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

YEZKA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

——

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de diciembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que constituye la reforma en materia energética y que traerá como beneficio el aprovechamiento de nuestros recursos naturales de manera eficiente, a fin de detonar el potencial del sector energético para generar mayor bienestar para la población.

Que con base en lo anterior, esta reforma estructural tendrá como principal objetivo generar un modelo energético, dinámico, basado en los principios de competencia, apertura, transparencia, sustentabilidad y responsabilidad fiscal de largo plazo.

Que con la reforma energética, nuestro Estado será beneficiado por la generación de nuevos empleos, gracias a las inversiones en explotación y exploración de nuevos hidrocarburos, motivo por el cual esta Administración Estatal, formará en las Universidades Públicas a los nuevos profesionistas y especialistas en la materia, a fin de que estos sean de utilidad por el sector productivo.

Que en fecha 14 de octubre del 2014, se signó el Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y Petróleos Mexicanos, que en su cláusula primera establece lo siguiente: "...unirán sus esfuerzos y capacidades para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo para el intercambio de información técnica y asesoría especializada para la realización de proyectos de investigación, diseño y desarrollo de programas de

capacitación y formación continua, así como para el diseño de implementación de nuevas carreras en materia de energía en las Universidades Tecnológicas y en las Universidades Politécnicas.”

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en sus objetivos 3.5.1 y 4.1.1 señalan que la presente administración estatal adecuará y actualizará el marco jurídico a las nuevas circunstancias sociales y económicas que predominen en el Estado, por ello la necesidad de reformar este cuerpo normativo, a fin de que se adapte a la nueva realidad económica que trae consigo la reforma.

Que una vez expuesto lo anterior, y para la buena marcha de la Administración Pública, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo segundo, y se reforma la fracción XV y adiciona la XVI al artículo tercero, del Decreto por el que crea la Universidad Tecnológica de Torreón, publicado en el Periódico Oficial No. 91 del 13 de noviembre de 1998, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

...

Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.-...

I. a XIV. ...

XV. Celebrar convenios, contratos con instituciones, organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad;

XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo a 9 de febrero del 2015.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
02 DE MARZO DE 2015**ACUERDO NÚMERO 07/2015**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1 inciso a), c) y f), 79 numeral 2 incisos a), c), o) y w) del Código Electoral del Estado de Coahuila Zaragoza y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al Programa de Comunicación Social para el año 2015, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el Programa de Comunicación Social, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el año 2015, en los siguientes términos:

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2015.**Justificación Legal o Normativa**

Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Título Segundo**Integración y Funcionamiento Del Instituto**

Artículo 8. El Instituto contará con los siguientes órganos técnicos permanentes:

- a) Departamento de Comunicación Social;

Capítulo Cuarto**Órganos Técnicos Permanentes**

Artículo 51. El Instituto contará con órganos técnicos permanentes, que serán:

- a) Departamento de Comunicación Social

Objetivo General: Establecer mecanismos y herramientas de comunicación interna y externa para la difusión de información de forma oportuna y eficaz, relativa a las actividades del Instituto, sus órganos centrales y desconcentrados, y que sea pertinente destacar entre el público interno y con los públicos externos (medios de comunicación).

Objetivos Específicos:

- Difundir la información generada por el Instituto, a través de los diversos medios de comunicación.
- Mantener una imagen positiva del Instituto ante la sociedad.
- Establecer un mecanismo de comunicación interna que permita el intercambio de información entre los Consejo General, direcciones y departamentos del Instituto.
- Promover una cultura democrática a través del material audiovisual generado por el departamento.
- Brindar la atención necesaria a los diversos medios de comunicación locales, estatales y nacionales.
- La cobertura audiovisual a todos los eventos y actividades del Instituto.

Para dar cumplimiento con lo anterior el Departamento llevará a cabo las siguientes actividades durante el año 2015:

SÍNTESIS INFORMATIVA:

Realizar una síntesis informativa diaria de los medios impresos.

Las notas seleccionadas serán referentes al tema político electoral, principalmente las relacionadas con el Instituto. Estas notas serán recortadas y pegadas en un formato para su archivo y para la creación de un tomo, además se tomarán fotos a las notas del Instituto para un archivo digital de uso interno. Además de esta información será enviada vía electrónica a los integrantes del Consejo General.

Objetivo: Mantener al día del acontecer diario en la temática mencionada, a Consejeros Electorales y Directivos del Instituto.

ELABORACIÓN DE BOLETINES

Se realizará la redacción de boletines de cada uno de los eventos cubiertos por el departamento, mismos que se circularán entre los diversos medios de comunicación, principalmente en los del Instituto (página web y redes sociales).

Con el objetivo de dar a conocer e informar la sociedad de manera detallada las actividades y función del Instituto.

COBERTURA DE EVENTOS

Se dará cobertura audiovisual (Fotografía, audio y video) a cada uno de los eventos y actividades que conciernen tanto al Instituto como a los integrantes del Consejo General.

Objetivo: Mantener un archivo interno, así como para su difusión a través de diversos medios de comunicación y redes sociales.

ACTUALIZACIÓN DEL DIRECTORIO Y CATÁLOGO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se realizará la actualización constante del directorio de medios de comunicación del Estado, el cual contiene información del medio como: teléfono, dirección, página web, nombres de los directivos y jefes de información, así como los nombres de los reporteros que cubren la fuente. Por otra parte también se realizará un catálogo que incluya los principales canales, estaciones y programas del estado, de los cuales se integraran horario y nombres de los titulares y reporteros.

Objetivo: El contacto constante con los medios de comunicación para mantener un buen intercambio de información. En el caso del catálogo para mantener una comunicación directa con los responsables de los programas y de esta forma proporcionar información inmediata y equilibrar el sentido de lo declarado.

ANÁLISIS DE NOTAS PUBLICADAS DEL INSTITUTO

De manera mensual y con apoyo de la síntesis diaria se realizará un análisis estadístico de las notas seleccionadas que hablen acerca del instituto. Estas serán calificadas según su contenido como positivas, negativas o neutras, así mismo, se analizarán tendencias ideológicas de la información publicada durante la semana.

Objetivo: Conocer el manejo de información que se está generando acerca del Instituto y generar un plan de acción en caso de ser requerido.

SOLICITUD DE TIEMPOS DE ESTADO

De acuerdo a lo establecido en Reglamento de radio y televisión en materia electoral *Aprobado* en sesión extraordinaria del Consejo General del INE el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo *INE/CG267/2014*, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 4

De los órganos competentes

1. El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.

Atendiendo a lo anterior el Departamento de comunicación será el encargado de mantener contacto constante con Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para tratar lo concerniente al acceso de tiempos de Estado en radio y televisión.

Por lo que se realizarán los oficios necesarios para la solicitud de tiempos de estado correspondientes al periodo ordinario y al material audiovisual generado por el Instituto.

DISEÑO

Se diseñará el material visual para mantener una buena imagen del instituto, así como el diseño del material requerido de manera interna y para su distribución como lonas, trípticos, documentos, invitaciones, diplomas, etc.

Objetivo: Mantener una buena imagen visual del instituto tanto interna como externa.

PRODUCCIÓN DE SPOTS

Se realizará la producción de los spots informativos de radio y televisión correspondientes al periodo ordinario, mismos que serán difundidos en los espacios otorgados por el INE.

Objetivo: Mantener presente la imagen del Instituto ante la sociedad y fomentar a través de ellos una cultura democrática.

MANEJO DE REDES SOCIALES

Debido a que las redes sociales son una herramienta indispensable para la difusión de información, el Departamento de Comunicación será el encargado de las publicar en Facebook y twitter las actividades del Instituto, así como información relevante en materia político electoral.

Objetivo: La difusión constante y oportuna de información, las actividades y eventos que realiza el Instituto.

ATENCIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se brindará la atención necesaria a los diversos medios de comunicación local, estatal y nacional, lo cual consiste en mantener una buena relación con ellos, abastecerles de la información generada por el Instituto, organización de ruedas de prensa, concertación de entrevistas, invitación a eventos.

Objetivo. La difusión positiva de la imagen del Instituto, a través de los espacios otorgados por los medios.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2, inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RÚBRICA-

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno de
Coahuila



Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades y Recaudación e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y diesel, que corresponden a la entidad, a efecto que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Estados deberán publicar con los mismos datos publicados por la Federación, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimados, que se entregarán a cada uno de los municipios de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el monto de las Participaciones Estimadas para las Entidades Federativas; por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con la obligación de publicar la información mencionada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ENTIDADES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, por el Ejercicio Fiscal de 2015.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZARSE

SEGUNDO.- FORMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2015 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZARSE

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZARSE

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE ORDENAR

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZARSE

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- 1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.



Gobierno de
Coahuila



$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado
 $PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i
 $PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del

Gobierno de
Coahuila

Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ♦ Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.



Gobierno de
Coahuila



$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Gobierno de
Coahuila

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas



Gobierno de
Coahuila



en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su

Gobierno de
Coahuila

caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

♦ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



Gobierno de
Coahuila



$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Gobierno de
Coahuila



5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Gobierno de
Coahuila

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

Gobierno de
Coahuila

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

Gobierno de
Coahuila

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Gobierno de
Coahuila

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del

Gobierno de
Coahuila

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



Gobierno de
Coahuila



En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- 1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del



Gobierno de
Coahuila



PTM_i = Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FIEPSE$ = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
 PMM_i = Pago mensual al Municipio i
 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.



Gobierno de
Coahuila



Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:



Gobierno de
Coahuila



IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del

Gobierno de
Coahuila

Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

- ♦ El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y



Gobierno de
Coahuila



Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES

PRELIMINARES.- Las variables Preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, del ejercicio fiscal de 2015, son las siguientes:

Fondo General de Participaciones Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Variables Para Determinar los Coeficientes Preliminares de Predial, Agua, Población y Padron Vehicular							Fondo de Fomento Municipal
MUNICIPIO	Predial 2013 Definitivo Enero-Diciembre	Agua 2013 Definitivo Enero-Diciembre	Total 2013 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2012 Enero-Diciembre	Población 2010 Definitiva	Padron Vehicular 2013 Enero - Diciembre	Variables (Definitivas) Población Definitiva 2010 Predial y Agua 2013
ABASOLO	109,765	32,594	142,369	142,403	1,070	229	142,369
ACUNA	16,046,471	68,785,942	84,832,413	86,259,917	136,755	17,469	84,832,413
ALLENDE	3,282,848	6,133,648	9,416,496	8,730,352	22,675	4,523	9,416,496
ARTEAGA	10,212,392	3,851,944	14,064,336	13,510,393	22,544	3,636	14,064,336
CANDELA	818,591	547,174	1,365,765	1,231,716	1,808	147	1,365,765
CASTAÑOS	3,413,171	6,273,980	9,687,151	9,720,803	25,892	3,780	9,687,151
CUATRO CIÉNEGAS	745,932	2,886,336	3,632,268	3,704,276	13,013	2,006	3,632,268
FRANCISCO I MADERO	2,036,688	19,714,800	21,751,488	22,677,724	55,676	6,274	21,751,488
FRONTERA	16,401,295	44,284,047	60,685,342	56,101,143	75,215	12,013	60,685,342
GENERAL CEPEDA	466,801	308,735	775,536	863,919	11,682	895	775,536
GENERAL ESCOBEDO	80,833	32,700	113,533	117,547	2,901	298	113,533
GUERRERO	764,105	32,217	796,322	608,277	2,091	244	796,322
HIDALGO	703,861	87,062	790,923	1,013,513	1,852	59	790,923
JIMÉNEZ	880,110	391,152	1,271,262	1,045,957	9,935	1,092	1,271,262
JUÁREZ	684,793	120,893	805,686	599,515	1,599	265	805,686
LAMADRID	314,583	111,212	425,795	427,982	1,835	269	425,795
MATAMOROS	5,477,440	19,304,210	24,781,650	24,723,654	107,160	11,972	24,781,650
MONCLOVA	28,188,733	122,145,017	150,333,750	142,374,653	216,206	48,260	150,333,750
MORELOS	1,137,435	1,689,463	2,826,898	2,643,339	8,207	1,691	2,826,898
MUZQUIZ	10,757,161	17,610,472	28,367,633	27,805,297	66,834	12,563	28,367,633
NADADORES	731,493	322,269	1,053,762	1,040,211	6,335	1,168	1,053,762
NAVA	11,959,068	7,795,048	19,754,116	16,890,423	27,928	4,935	19,754,116
OCAMPO	1,529,703	56,938	1,586,641	1,694,839	10,991	555	1,586,641
PARRAS	6,767,403	11,019,655	17,787,058	18,339,227	45,401	7,261	17,787,058
PIEDRAS NEGRAS	51,627,006	93,837,224	145,464,230	129,855,758	152,806	36,223	145,464,230
PROGRESO	701,711	550,019	1,251,730	1,278,718	3,473	456	1,251,730
RAMOS ARIZPE	66,286,621	47,825,179	114,111,800	75,036,332	75,461	18,645	114,111,800
SABINAS	8,042,303	38,920,007	46,962,310	45,795,951	60,847	14,180	46,962,310
SACRAMENTO	155,780	37,053	192,833	194,445	2,314	336	192,833
SALTILLO	190,846,576	333,530,830	524,377,406	567,987,525	725,123	168,866	524,377,406
SAN BUENAVENTURA	2,801,177	6,334,861	9,136,038	8,645,565	22,149	5,437	9,136,038
SAN JUAN DE SABINAS	6,782,362	19,245,800	26,028,162	30,176,094	41,649	11,015	26,028,162
SAN PEDRO	3,236,331	16,235,779	19,472,110	21,400,547	102,650	8,646	19,472,110
SIERRA MOJADA	1,455,194	104,487	1,559,681	1,357,340	6,375	240	1,559,681
TORREÓN	150,482,389	443,573,710	594,056,099	592,337,436	639,629	102,924	594,056,099
VIESCA	188,673	1,935,100	2,123,773	2,168,316	21,319	1,486	2,123,773
VILLA UNIÓN	590,129	245,690	835,819	731,078	6,289	955	835,819
ZARAGOZA	3,521,006	1,978,999	5,500,005	5,790,985	12,702	1,938	5,500,005
TOTAL ==>	610,227,933	1,337,892,246	1,948,120,179	1,925,023,170	2,748,391	512,941	1,948,120,179



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



CUARTO.- Cálculo de los Coeficientes Preliminares del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares para los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2015.

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2015
INDICADORES DE POBLACION, PREDIAL Y AGUA**

MUNICIPIO	41.10%		44.90%			
	POBLACION DEFINITIVA 2010	FACTOR DIRECTO	AGUA		TOTAL	FACTOR DIRECTO
			PREDIAL ENE-DIC. 2013	ENE-DIC. 2013		
ABASOLO	1,070	0.0389%	109,765	32,594	142,359	0.0073%
ACUNA	136,755	4.9758%	16,046,471	68,785,942	84,832,413	4.3546%
ALLENDE	22,675	0.8250%	3,282,848	6,133,648	9,416,496	0.4834%
ARTEAGA	22,544	0.8203%	10,212,392	3,851,944	14,064,336	0.7219%
CANDELA	1,808	0.0658%	818,591	547,174	1,365,765	0.0701%
CASTANOS	25,892	0.9421%	3,413,171	6,273,980	9,687,151	0.4973%
CUATRO CIENEGAS	13,013	0.4735%	745,932	2,886,336	3,632,268	0.1864%
FRANCISCO I MADERO	55,676	2.0258%	2,036,688	19,714,800	21,751,488	1.1165%
FRONTERA	75,215	2.7367%	16,401,295	44,284,047	60,685,342	3.1151%
GENERAL CEPEDA	11,682	0.4250%	466,801	308,735	775,536	0.0398%
GENERAL ESCOBEDO	2,901	0.1056%	80,833	32,700	113,533	0.0058%
GUERRERO	2,091	0.0761%	764,105	32,217	796,322	0.0409%
HIDALGO	1,852	0.0674%	703,861	87,062	790,923	0.0406%
JIMENEZ	9,935	0.3615%	880,110	391,152	1,271,262	0.0653%
JUAREZ	1,599	0.0582%	684,793	120,893	805,686	0.0414%
LA MADRID	1,835	0.0668%	314,583	111,212	425,795	0.0219%
MATAMOROS	107,160	3.8990%	5,477,440	19,304,210	24,781,650	1.2721%
MONCLOVA	216,206	7.8666%	28,188,733	122,145,017	150,333,750	7.7169%
MORELOS	8,207	0.2986%	1,137,435	1,689,463	2,826,898	0.1451%
MUJQUIZ	66,834	2.4318%	10,757,161	17,610,472	28,367,633	1.4562%
NADADORES	6,335	0.2305%	731,493	322,269	1,053,762	0.0541%
NAVA	27,928	1.0162%	11,959,068	7,795,048	19,754,116	1.0140%
OCAÑO	10,991	0.3999%	1,529,703	56,938	1,586,641	0.0814%
PARRAS	45,401	1.6519%	6,767,403	11,019,655	17,787,058	0.9130%
PIEDRAS NEGRAS	152,806	5.5598%	51,627,006	93,837,224	145,464,230	7.4669%
PROGRESO	3,473	0.1264%	701,711	550,019	1,251,730	0.0643%
RAMOS ARIZPE	75,461	2.7456%	66,286,621	47,825,179	114,111,800	5.8575%
SABINAS	60,847	2.2139%	8,042,303	38,920,007	46,962,310	2.4106%
SACRAMENTO	2,314	0.0842%	155,780	37,053	192,833	0.0099%
SALTILLO	725,123	26.3835%	190,846,576	333,530,830	524,377,406	26.9171%
SAN BUENAVENTURA	22,149	0.8059%	2,801,177	6,334,861	9,136,038	0.4690%
SAN JUAN DE SABINAS	41,649	1.5154%	6,782,362	19,245,800	26,028,162	1.3361%
SAN PEDRO	102,650	3.7349%	3,236,331	16,235,779	19,472,110	0.9955%
SIERRA MOJADA	6,375	0.2320%	1,455,194	104,487	1,559,681	0.0801%
TORREON	639,629	23.2729%	150,482,389	443,573,710	594,056,099	30.4938%
VIESCA	21,319	0.7757%	188,673	1,935,100	2,123,773	0.1090%
VILLA UNION	6,289	0.2288%	590,129	245,690	835,819	0.0429%
ZARAGOZA	12,702	0.4622%	3,521,006	1,978,999	5,500,005	0.2823%
T O T A L ==>	2,748,391	100.0000%	610,227,933	1,337,892,246	1,948,120,179	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2015	ESTIMACION ISAN (LOCAL) 2015	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2015	
		11,251,408,483	239,652,000	345,283,000	
% Base de Participacion	20.00%	2,250,281,697	47,930,400	69,056,600	
a) Bolsa Distribuible	86.50%	1,946,493,668	41,459,796	59,733,959	
Resarcitoria					
1a. PARTE	41.10%	800,008,898	17,039,976	24,550,657	El 41.10% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el resto de la Entidad
2a. PARTE	44.90%	873,975,657	18,615,448	26,820,548	El 44.90% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de 2013



Gobierno de
Coahuila



**CÁLCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA 2015
DISTRIBUCIÓN DEL 4% PADRÓN VEHICULAR, 10% ESFUERZO RECAUDATORIO Y 13.5% PARTES IGUALES**

MUNICIPIO	VEHICULOS ENE-DIC 2013	FACTOR DIRECTO	4%			5%			10%			13.50%			TOTAL			
			FACTOR DIRECTO	PRELIM		FACTOR DIRECTO	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	AGUA	2013	2012	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	PARTES IGUALES	IMPORTE FGP 13.50%		IMPORTE IPS 13.50%	IMPORTE ISAN 13.5% FONDO DE COMP.	COEFICIENTE FGP IPS EISAN
				2013	2012													
ABASOLO	229	0.0446%	109,765	95,319	0.02727	1.15155	32,594	67,897,634	67,897,634	1.01308	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6585%	
AGUINA	17,459	3.4037%	16,046,471	18,362,263	0.02069	0.87388	68,795,942	67,897,634	67,897,634	1.01308	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6585%	
ALLIENDE	4,523	0.0816%	3,262,848	3,157,508	0.02462	1.03937	6,133,648	5,572,846	5,572,846	1.10683	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6585%	
ARTEAGA	3,636	0.0709%	10,172,004	10,212,392	0.02378	1.00397	3,338,389	3,651,944	3,338,389	1.15383	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6585%	
CANDELA	147	0.0287%	816,391	710,116	0.02728	1.15195	547,174	521,100	547,174	1.05004	0.02702	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6417%	
CASATIANOS	3,780	0.0739%	3,413,171	2,566,076	0.03150	1.33011	6,273,980	7,154,727	6,273,980	0.02607	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6417%	
CUATRO CIEGAS	2,006	0.3911%	745,932	656,078	0.02692	1.13696	2,886,336	3,048,198	2,886,336	0.02607	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6334%	
FRANCISCO MADRERO	6,274	1.2231%	2,036,688	1,488,194	0.02641	1.38956	19,714,800	21,189,530	19,714,800	0.02607	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6334%	
FRONTIERA	12,013	2.3420%	16,401,295	14,580,780	0.02664	1.12486	44,284,047	41,520,363	44,284,047	1.06886	0.02745	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.62930%	
GENERAL CEDEA	895	0.1745%	468,801	502,792	0.02199	0.92442	308,735	361,127	308,735	0.08492	0.02200	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.7181%	
GENERAL ESCOBEDO	298	0.0991%	80,833	80,367	0.02692	1.00680	32,700	37,180	32,700	0.02692	0.02692	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6580%	
GUERRERO	244	0.0476%	764,105	578,777	0.03126	1.32021	32,217	29,600	32,217	1.09210	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6566%	
HUALGO	59	0.0115%	703,861	765,400	0.01953	0.91953	248,053	248,053	248,053	0.03098	0.02607	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6296%	
JIMENEZ	1,092	0.2129%	880,110	563,528	0.03698	1.56180	391,152	482,434	391,152	0.61079	0.02096	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.7657%	
JUAREZ	265	0.0517%	684,793	435,315	0.03725	1.57310	120,858	164,200	120,858	0.07625	0.01959	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6539%	
LAMARCO	269	0.0529%	314,583	524,027	0.02269	0.97085	103,958	111,212	103,958	1.06361	0.02793	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6078%	
MATAMOROS	11,972	2.3340%	5,477,440	5,047,204	0.02670	1.08524	19,304,210	19,676,450	19,304,210	0.02525	0.02631	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6586%	
MONCLOVIA	48,260	9.4085%	28,188,793	25,995,196	0.02568	1.08438	122,145,017	116,379,457	116,379,457	0.02701	0.02701	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.67025%	
MORELOS	1,691	0.3297%	1,119,486	1,137,455	0.02406	1.01603	1,689,463	1,523,653	1,689,463	1.10968	0.02632	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.7566%	
MUZOZ	12,563	2.4492%	10,757,161	9,761,492	0.02610	1.10200	17,610,472	18,043,805	17,610,472	0.02591	0.02591	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.70916%	
NADADORES	1,168	0.2277%	791,493	619,944	0.02794	1.19983	322,268	420,267	322,268	0.01973	0.02631	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6723%	
NAVA	4,938	0.9621%	11,959,068	9,969,976	0.02856	1.28677	7,795,048	6,900,447	7,795,048	1.11670	0.02674	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6723%	
OCAMPO	555	0.1082%	1,544,525	1,529,703	0.02345	0.95040	56,598	150,316	56,598	0.07879	0.00675	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6764%	
PARRAS	7,261	1.4156%	6,767,403	7,087,112	0.02345	0.95040	11,019,645	11,282,112	11,019,645	0.02934	0.02520	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	1.4503%	
PIEDRAS NEGRAS	36,223	7.0618%	51,627,006	35,123,802	0.03481	1.48986	93,837,224	94,731,956	93,837,224	0.02949	0.02949	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.67306%	
PROGRESO	456	0.0899%	701,711	718,855	0.02312	0.97615	560,019	559,863	560,019	0.02528	0.02528	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6375%	
RAMOS ARIZPE	18,645	3.6349%	66,286,621	60,839,907	0.02591	1.08953	47,825,179	14,196,425	47,825,179	0.02642	0.02642	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6841%	
SABINAS	14,160	2.7645%	8,042,393	8,314,655	0.02291	0.98724	38,920,007	37,481,296	38,920,007	1.03838	0.00672	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.2968%	
SACRAMENTO	336	0.0655%	155,780	168,702	0.02167	0.92040	37,053	37,053	37,053	1.43934	0.03704	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.3589%	
SALTILLO	168,866	32.9211%	190,846,576	171,666,578	0.02633	1.11173	333,630,830	396,320,947	333,630,830	0.02167	0.02167	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.6461%	
SAN BUENAVENTURA	5,437	1.0600%	2,801,177	2,120,020	0.03129	1.32130	6,334,861	6,525,646	6,334,861	0.02496	0.02496	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.21536%	
SAN JUAN DE SABINAS	11,015	2.1474%	6,792,362	5,055,763	0.03177	1.34151	19,245,800	26,120,331	19,245,800	0.01972	0.01972	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	1.7049%	
SAN PEDRO	8,646	1.6856%	3,236,391	2,832,171	0.02706	1.14270	16,295,779	18,568,376	16,295,779	0.02590	0.02590	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.29440%	
SERRA MOLADA	240	0.0463%	1,455,194	1,230,340	0.02601	1.18276	104,467	127,000	104,467	0.62273	0.02117	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.8631%	
TORREON	102,924	20.0655%	150,482,389	149,340,478	0.02388	1.07685	443,573,710	442,996,960	443,573,710	1.01310	0.02571	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.2814%	
VIESCA	1,486	0.2897%	188,673	255,677	0.01748	0.79793	1,835,100	1,912,638	1,835,100	1.10114	0.02604	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.0716%	
VILLA UNION	955	0.1862%	690,129	550,578	0.02538	1.07184	345,690	180,600	345,690	1.36116	0.00603	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.0716%	
ZARAGOZA	1,938	0.3778%	3,521,006	4,395,164	0.01901	0.80075	1,978,999	1,404,821	1,978,999	1.40872	0.00925	2,631,579%	7,994,422	245,333	120,579	49,700	0.0813%	
TOTAL	512,941	100.0000%	610,227,933	555,727,141	42.22724	1.00000	1,337,882,246	1,365,295,429	1,337,882,246	38.85594	1.00000	100.00000%	303,788,029	9,322,641	4,582,088	1,888,596	100.0000%	

ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2015	ESTIMACION IPS (LOCAL) 2015	ESTIMACION ISAN (LOCAL) 2015
11,261,408,483	345,283,000	238,852,000

% Base de Participacion	20.00%	2,250,281,697	69,056,600	47,830,400
a) Bolsa Distributable	86.50%	1,946,450,688	59,793,859	41,458,796
Res acortia				
3a. PARTE	4.00%	77,859,747	2,389,398	1,658,392
4a. PARTE	10.00%	194,649,367	5,973,366	4,145,930
b) Bolsa Distributable Redistributiva	13.50%	303,788,029	9,322,641	6,470,604

B 4% en proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2013

B 10% en proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejércitos 2012/2013, 5% esfuerzo recaudatorio Predial y 5% esfuerzo recaudatorio de agua

B 13.5% se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado



Gobierno de
Coahuila



**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2015**

50% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA 2013

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE PREDIAL Y AGUA	
	IMPORTE PREDIAL Y AGUA 2013	FACTOR AL 100%
ABASOLO	142,359	0.0073%
ACUNA	84,832,413	4.3546%
ALLENDE	9,416,496	0.4834%
ARTEAGA	14,064,336	0.7219%
CANDELA	1,365,765	0.0701%
CASTAÑOS	9,687,151	0.4973%
CUATRO CIÉNEGAS	3,632,268	0.1864%
FRANCISCO I MADERO	21,751,488	1.1165%
FRONTERA	60,685,342	3.1151%
GENERAL CEPEDA	775,536	0.0398%
GENERAL ESCOBEDO	113,533	0.0058%
GUERRERO	796,322	0.0409%
HIDALGO	790,923	0.0406%
JIMÉNEZ	1,271,262	0.0653%
JUÁREZ	805,686	0.0414%
LAMADRID	425,795	0.0219%
MATAMOROS	24,781,650	1.2721%
MONCLOVA	150,333,750	7.7169%
MORELOS	2,826,898	0.1451%
MUZQUIZ	28,367,633	1.4562%
NADADORES	1,053,762	0.0541%
NAVA	19,754,116	1.0140%
OCAMPO	1,586,641	0.0814%
PARRAS	17,787,058	0.9130%
PIEDRAS NEGRAS	145,464,230	7.4669%
PROGRESO	1,251,730	0.0643%
RAMOS ARIZPE	114,111,800	5.8575%
SABINAS	46,962,310	2.4106%
SACRAMENTO	192,833	0.0099%
SALTILLO	524,377,406	26.9171%
SAN BUENAVENTURA	9,136,038	0.4690%
SAN JUAN DE SABINAS	26,028,162	1.3361%
SAN PEDRO	19,472,110	0.9995%
SIERRA MOJADA	1,559,681	0.0801%
TORREÓN	594,056,099	30.4938%
VIESCA	2,123,773	0.1090%
VILLA UNIÓN	835,819	0.0429%
ZARAGOZA	5,500,005	0.2823%
T O T A L ==>	1,948,120,179	100.0000%

ESTIMACIÓN (FEDERAL) 2015		406,221,181
PARTICIPACIÓN:	90.00%	365,599,063
FACTOR	50.00%	
1a. PARTE		182,799,532



Gobierno de
Coahuila



CALCULO DE LOS COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2015

96% EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES 4% PROPORCIÓN INVERSA Y 10% EN FUNCION DEL CRECIMIENTO DE PREDIAL 2012 Y 2013 Y RECAUDACION 2013

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE POBLACIÓN						10%				
	PERCAPITA					50% CRECIMIENTO				50% RECAUDACION	
	POBLACIÓN		FFM	PARTICIPACIÓN	INVERSA	FACTOR	RECAUDACION PREDIAL		CRECIMIENTO	FACTOR	PREDIAL 2013
	DEF. 2010	%	AL 96%	POR HABITANTE	PERCAPITA		2012	2013	ASIGNABLE		FACTOR
ABASOLO	1,070	0.0389%	81,623	76.283178	52.412013	3.4024%					
ACUNA	136,755	4.9758%	16,692,058	122.058119	32.756157	2.1264%					
ALLEDE	22,675	0.8250%	2,331,358	102.816229	38.886419	2.5244%					
ARTEAGA	22,544	0.8203%	2,759,234	122.393275	32.666459	2.1206%					
CANDELA	1,808	0.0658%	243,626	134.748894	29.671152	1.9262%	710,616	818,591	1.151946	10.9628%	0.2967%
CASTAÑOS	25,892	0.9421%	2,562,250	98.959138	40.402079	2.6228%	2,566,076	3,413,171	1.330113	12.6584%	1.2373%
CUATRO CIÉNEGAS	13,013	0.4735%	1,171,764	90.045647	44.401424	2.8824%					
FRANCISCO I MADERO	55,676	2.0258%	5,596,052	100.511028	39.778271	2.5823%					
FRONTERA	75,215	2.7367%	10,496,905	139.558665	28.648561	1.8598%					
GENERAL CEPEDA	11,682	0.4250%	818,593	70.073018	57.056982	3.7040%					
GENERAL ESCOBEDO	2,901	0.1056%	195,968	67.551879	59.186436	3.8422%					
GUERRERO	2,091	0.0761%	208,268	99.602104	40.141270	2.6059%					
HIDALGO	1,852	0.0674%	192,494	103.938445	38.466565	2.4971%					
JIMÉNEZ	9,935	0.3615%	753,674	75.860493	52.704046	3.4214%	563,523	880,110	1.561800	14.8633%	0.3190%
JUÁREZ	1,599	0.0582%	177,735	111.153846	35.969560	2.3350%					
LAMADRID	1,835	0.0668%	157,180	85.656676	46.676513	3.0301%					
MATAMOROS	107,160	3.8990%	9,167,617	85.550737	46.734313	3.0339%					
MONCLOVA	216,206	7.8666%	27,911,292	129.095825	30.970443	2.0105%					
MORELOS	8,207	0.2986%	789,265	96.169733	41.573942	2.6989%					
MUZQUIZ	66,834	2.4318%	6,929,349	103.679998	38.562452	2.5034%					
NADADORES	6,335	0.2305%	503,377	79.459669	50.316783	3.2664%					
NAVA	27,928	1.0162%	3,636,908	130.224434	30.702034	1.9931%					
OCAMPO	10,991	0.3999%	850,656	77.395687	51.658627	3.3535%					
PARRAS	45,401	1.6519%	4,567,906	100.612453	39.738172	2.5797%					
PIEDRAS NEGRAS	152,806	5.5598%	23,406,219	153.176047	26.101698	1.6945%	35,123,802	51,627,006	1.469658	13.9883%	18.7154%
PROGRESO	3,473	0.1264%	339,271	97.688166	40.927731	2.6569%	718,855	701,711	0.976151	9.2898%	0.2544%
RAMOS ARIZPE	75,461	2.7456%	15,525,731	205.745100	19.432565	1.2615%	60,839,907	66,286,621	1.089525	10.3688%	24.0296%
SABINAS	60,847	2.2139%	8,291,771	136.272470	29.339418	1.9046%					
SACRAMENTO	2,314	0.0842%	165,855	71.674589	55.782042	3.6212%					
SALTILLO	725,123	26.3835%	95,504,086	131.707429	30.356336	1.9707%					
SAN BUENAVENTURA	22,149	0.8059%	2,271,523	102.556459	38.984916	2.5308%					
SAN JUAN DE SABINAS	41,649	1.5154%	5,101,680	122.491777	32.640191	2.1189%					
SAN PEDRO	102,650	3.7349%	8,381,427	81.650531	48.966674	3.1788%					
SIERRA MOJADA	6,375	0.2320%	553,482	86.820706	46.050708	2.9895%	1,230,340	1,455,194	1.182758	11.2561%	0.5275%
TORREÓN	639,629	23.2729%	96,583,587	150.999387	26.477955	1.7189%	149,340,476	150,482,389	1.007646	9.5896%	54.5516%
VIESCA	21,319	0.7757%	1,560,539	73.199447	54.620016	3.5458%	255,677	188,673	0.737935	7.0228%	0.0684%
VILLA UNIÓN	6,289	0.2288%	479,944	76.314835	52.390272	3.4010%					
ZARAGOZA	12,702	0.4620%	1,326,836	104.458825	38.274937	2.4847%					
T O T A L ==>	2,748,391	100.0000%	358,287,083	3,998.154938	1,540.426132	100.0000%	251,349,272	275,853,466	10.507732	100.0000%	100.0000%

ESTIMACIÓN (FEDERAL) 2015	406,221,181
PARTICIPACIÓN	90.00% 365,599,063
2a. PARTE	50.00% 182,799,532

1a. PARTE	96.00%	175,487,551	El 96% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad
2a. PARTE	4.00%	7,311,981	El 4% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%)
3a. PARTE	5.00%	20,311,059	El 50% DEL 10% se distribuirá en función del crecimiento de la recaudación del predial 2013-2012 entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado
2a. PARTE	5.00%	20,311,059	El 50% DEL 10% se distribuirá en función de la recaudación de predial 2013, entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FISCALIZACION PARA 2014**

100% EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE ENE-DIC 2013

MUNICIPIO	100%		
	VEHICULOS ENE-DIC 2013	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 100%
ABASOLO	229	0.0446%	46,867
ACUNA	17,459	3.4037%	3,576,744
ALLENDE	4,523	0.8818%	926,631
ARTEAGA	3,636	0.7089%	744,940
CANDELA	147	0.0287%	30,159
CASTANOS	3,780	0.7369%	774,364
CUATRO CIENEGAS	2,006	0.3911%	410,984
FRANCISCO I MADERO	6,274	1.2231%	1,285,282
FRONTERA	12,013	2.3420%	2,461,067
GENERAL CEPEDA	895	0.1745%	183,372
GENERAL ESCOBEDO	298	0.0581%	61,054
GUERRERO	244	0.0476%	50,020
HIDALGO	59	0.0115%	12,085
JIMENEZ	1,092	0.2129%	223,724
JUAREZ	265	0.0517%	54,328
LA MADRID	269	0.0524%	55,064
MATAMOROS	11,972	2.3340%	2,452,661
MONCLOVA	48,260	9.4085%	9,886,828
MORELOS	1,691	0.3297%	346,462
MUZQUIZ	12,563	2.4492%	2,573,717
NADADORES	1,168	0.2277%	239,276
NAVA	4,935	0.9621%	1,011,013
OCAMPO	555	0.1082%	113,701
PARRAS	7,261	1.4156%	1,487,569
PIEDRAS NEGRAS	36,223	7.0618%	7,420,822
PROGRESO	456	0.0889%	93,420
RAMOS ARIZPE	18,645	3.6349%	3,819,698
SABINAS	14,180	2.7645%	2,905,047
SACRAMENTO	336	0.0655%	68,830
SALTILLO	168,866	32.9211%	34,594,809
SAN BUENAVENTURA	5,437	1.0600%	1,113,890
SAN JUAN DE SABINAS	11,015	2.1474%	2,256,574
SAN PEDRO	8,646	1.6856%	1,771,296
SIERRA MOJADA	240	0.0468%	49,179
TORREON	102,924	20.0655%	21,085,630
VIIESCA	1,486	0.2897%	304,428
VILLA UNION	955	0.1862%	195,666
ZARAGOZA	1,938	0.3776%	396,799
T O T A L ==>	512,941	100.0000%	105,084,000

ESTIMACIÓN LOCAL 2015		525,420,000
PARTICIPACIÓN:	20.00%	105,084,000
1a. PARTE	100.00%	105,084,000



Gobierno de
Coahuila



CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Para el 2015
DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRON VEHICULAR

MUNICIPIO	70.00%		IMPORTE	15.00%				15%			TOTAL		
	POBLACION	FACTOR		PREDIAL Y AGUA	PREDIAL Y AGUA	CRECIMIENTO	FACTOR	IMPORTE	VEHICULOS	FACTOR	IMPORTE	COEFICIENTE	
	DEFINITIVA 2010	DIRECTO		70.00%	2013	2012	ASIGNABLE	DIRECTO	15%	ENE-DIC 2013	DIRECTO		15%
ABASOLO	1,070	0.0389%	30,841	142,359.00	142,403.00	0.99969	2.5253%	429,024	229	0.0446%	7,577	467,442	0.4127%
ACUNA	136,755	4.9758%	3,944,921	84,832,413.00	86,259,917.00	0.98345	2.4843%	422,058	17,459	3.4037%	578,256	4,945,235	4.3663%
ALLENDE	22,675	0.8250%	654,078	9,416,496.00	8,730,352.00	1.07859	2.7246%	462,883	4,523	0.8818%	149,809	1,266,770	1.1185%
ARTEAGA	22,544	0.8203%	650,351	14,084,336.00	13,510,393.00	1.04100	2.6296%	446,744	3,636	0.7089%	120,435	1,217,530	1.0750%
CANDELA	1,808	0.0658%	52,168	1,365,765.00	1,231,716.00	1.10883	2.8010%	475,863	147	0.0287%	4,876	532,907	0.4705%
CASTANOS	25,892	0.9421%	746,917	9,687,151.00	9,720,803.00	0.99854	2.5173%	427,665	3,780	0.7369%	125,192	1,299,774	1.1478%
CUATRO CIEGAS	13,013	0.4735%	375,401	3,632,268.00	3,704,276.00	0.98056	2.4770%	420,818	2,006	0.3911%	66,444	862,663	0.7617%
FRANCISCO I MADERO	55,676	2.0258%	1,606,098	21,751,488.00	22,677,724.00	0.95916	2.4229%	411,627	6,274	1.2231%	207,793	2,225,518	1.9650%
FRONTERA	75,215	2.7367%	2,169,714	60,685,342.00	56,101,143.00	1.08171	2.7325%	464,225	12,013	2.3420%	397,883	3,031,822	2.6769%
GENERAL CEPEDA	11,682	0.4250%	336,949	775,536.00	863,919.00	0.89770	2.2676%	365,243	895	0.1745%	29,646	751,838	0.6638%
GENERAL ESCOBEDO	2,901	0.1056%	83,722	113,533.00	117,547.00	0.96585	2.4398%	414,498	298	0.0581%	9,871	508,091	0.4488%
GUERRERO	2,091	0.0761%	60,334	796,322.00	608,277.00	1.30914	3.3070%	561,827	244	0.0476%	8,087	630,248	0.5565%
HIDALGO	1,852	0.0674%	53,436	790,923.00	1,013,513.00	0.78038	1.9713%	334,905	59	0.0115%	1,954	390,295	0.3446%
JIMENEZ	9,935	0.3615%	286,605	1,271,262.00	1,045,957.00	1.21541	3.0702%	521,597	1,092	0.2129%	36,170	844,372	0.7455%
JUAREZ	1,599	0.0582%	46,142	805,686.00	599,515.00	1.34390	3.3948%	576,744	265	0.0517%	8,783	631,669	0.5577%
LAMADRID	1,835	0.0668%	52,960	425,795.00	427,982.00	0.99489	2.5132%	426,968	269	0.0524%	8,902	488,830	0.4316%
MATAMOROS	107,160	3.8990%	3,091,211	24,781,650.00	24,723,654.00	1.00235	2.5320%	430,162	11,972	2.3340%	396,524	3,917,897	3.4592%
MONCLOVA	216,206	7.8666%	6,236,809	150,333,750.00	142,374,653.00	1.05590	2.6673%	453,148	48,260	9.4085%	1,598,413	8,268,370	7.3180%
MORELOS	8,207	0.2986%	236,736	2,826,898.00	2,643,339.00	1.06944	2.7015%	458,959	1,691	0.3297%	56,013	751,708	0.6637%
MUZQUIZ	66,834	2.4318%	1,927,983	28,367,633.00	27,805,297.00	1.02022	2.5772%	437,841	12,563	2.4492%	416,095	2,781,919	2.4562%
NADADORES	6,335	0.2305%	182,745	1,053,762.00	1,040,211.00	1.01303	2.5590%	434,749	1,168	0.2277%	38,684	656,178	0.5794%
NAVA	27,928	1.0162%	805,665	19,754,116.00	16,890,423.00	1.16955	2.9544%	501,924	4,935	0.9621%	163,451	1,471,040	1.2988%
OCAMPO	10,991	0.3999%	317,049	1,586,641.00	1,694,839.00	0.93616	2.3648%	401,757	555	0.1082%	18,382	737,188	0.6509%
PARRAS	45,401	1.6519%	1,309,662	17,787,058.00	18,339,227.00	0.96989	2.4500%	416,231	7,261	1.4156%	240,497	1,966,390	1.7362%
PIEDRAS NEGRAS	152,806	5.5596%	4,407,928	145,464,230.00	129,855,758.00	1.12020	2.8297%	480,739	36,223	7.0618%	1,199,731	6,088,398	5.3758%
PROGRESO	3,473	0.1264%	100,213	1,251,730.00	1,278,718.00	0.97889	2.4728%	420,105	456	0.0889%	15,103	535,421	0.4727%
RAMOS ARIZPE	75,461	2.7456%	2,176,770	114,111,800.00	75,036,332.00	1.52075	3.8415%	652,634	18,645	3.6349%	617,534	3,446,938	3.0434%
SABINAS	60,847	2.2139%	1,755,227	46,962,310.00	45,795,951.00	1.02547	2.5904%	440,084	14,180	2.7645%	469,662	2,664,973	2.3530%
SACRAMENTO	2,314	0.0842%	66,756	192,833.00	194,445.00	0.99171	2.5051%	425,592	336	0.0655%	11,128	503,476	0.4445%
SALTILLO	725,123	26.3635%	20,917,403	524,377,406.00	567,987,525.00	0.92322	2.3321%	396,201	168,866	32.9211%	5,592,976	26,906,580	23.7564%
SAN BUENIAVENTURA	22,149	0.8059%	638,935	9,136,038.00	8,645,565.00	1.05673	2.6694%	453,505	5,437	1.0600%	180,084	1,272,524	1.1235%
SAN JUAN DE SABINAS	41,649	1.5154%	1,201,442	26,028,162.00	30,176,094.00	0.86254	2.1788%	370,157	11,015	2.1474%	364,822	1,936,421	1.7097%
SAN PEDRO	102,650	3.7349%	2,961,109	19,472,110.00	21,400,547.00	0.90989	2.2984%	390,476	8,646	1.6866%	286,367	3,637,952	3.2120%
SIERRA MOJADA	6,375	0.2320%	183,935	1,559,681.00	1,357,340.00	1.14907	2.9026%	493,124	240	0.0468%	7,951	685,010	0.6048%
TORREON	639,629	23.2729%	18,451,253	594,056,099.00	592,337,436.00	1.00290	2.5334%	430,400	102,924	20.0655%	3,408,934	22,290,587	19.6809%
VIESCA	21,319	0.7757%	614,892	2,123,773.00	2,168,316.00	0.97946	2.4742%	420,343	1,486	0.2897%	49,217	1,084,552	0.9578%
VILLA UNION	6,289	0.2288%	181,398	835,819.00	731,078.00	1.14327	2.8880%	490,643	955	0.1862%	31,634	703,675	0.6213%
ZARAGOZA	12,702	0.4620%	366,282	5,500,005.00	5,790,985.00	0.94975	2.3990%	407,567	1,938	0.3776%	64,150	838,000	0.7399%
TOTAL ==>	2,748,391	100.0000%	79,282,140	1,948,120,179.00	1,925,023,170.00	39.58720	100.0000%	16,989,030	512,941	100.0000%	16,989,030	113,260,201	100.0000%

ESTIMACIÓN LOCAL 2015	566,301,000
PARTICIPACIÓN	20.00% 113,260,200

1a. PARTE	70.00%	79,282,140	El 70% se distribuirá en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad
2a. PARTE	15.00%	16,989,030	El 15% en proporción al crecimient del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2012 2013
3a. PARTE	15.00%	16,989,030	El 15% en proporción al numero de vehiculos con placas de circulacion vigentes periodo enero-diciembre 2013



Gobierno de
Coahuila



QUINTO.- La estimación de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, incluyendo los ajustes es la siguiente:

Municipio	ESTIMACION DE ANTECIPIOS ANUALES 2015			
	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.5685	12,792,335	0.0813	330,409
ACUNA	4.1355	93,060,871	4.1474	16,847,542
ALLENDE	1.0958	24,658,553	0.6194	2,515,941
ARTEAGA	1.1830	26,621,824	0.7174	2,914,293
CANDELA	0.6417	14,440,530	0.6576	2,671,408
CASTAÑOS	1.1426	25,712,620	1.3727	5,576,399
CUATRO CIÉNEGAS	0.8314	18,708,246	0.3403	1,382,525
FRANCISCO I MADERO	1.7951	40,395,775	1.4241	5,784,869
FRONTERA	2.8530	64,200,391	2.6175	10,632,892
GENERAL CEPEDA	0.7181	16,159,578	0.2682	1,089,427
GENERAL ESCOBEDO	0.5980	13,455,888	0.1174	476,910
GUERRERO	0.6566	14,775,320	0.0982	398,807
HIDALGO	0.5286	11,895,634	0.0923	375,084
JIMÉNEZ	0.7667	17,252,634	1.0062	4,087,549
JUÁREZ	0.6369	14,331,138	0.0858	348,473
LAMADRID	0.6078	13,677,358	0.0932	378,740
MATAMOROS	2.5366	57,080,116	2.3114	9,389,452
MONCLOVA	6.7025	150,824,999	6.9071	28,058,300
MORELOS	0.7566	17,026,654	0.2429	986,605
MUZQUIZ	2.0916	47,066,243	1.7509	7,112,394
NADADORES	0.6723	15,128,458	0.1827	742,217
NAVA	1.3915	31,313,172	0.9312	3,782,642
OCAMPO	0.6764	15,221,107	0.2698	1,095,865
PARRAS	1.5529	34,945,309	1.1709	4,756,532
PIEDRAS NEGRAS	5.7370	129,099,373	7.4276	30,172,589
PROGRESO	0.6375	14,346,406	0.6086	2,472,075
RAMOS ARIZPE	4.2187	94,931,692	5.5646	22,604,661
SABINAS	2.3889	53,756,716	2.0755	8,431,037
SACRAMENTO	0.6461	14,538,576	0.1060	430,637
SALTILLO	21.5358	484,616,326	23.5458	95,648,180
SAN BUENAVENTURA	1.1040	24,842,174	0.6047	2,456,574
SAN JUAN DE SABINAS	1.7099	38,477,287	1.2940	5,256,594
SAN PEDRO	2.3440	52,745,679	2.1205	8,613,858
SIERRA MOJADA	0.6831	15,372,749	0.7792	3,165,445
TORREÓN	21.3814	481,140,896	27.0141	109,737,014
VIESCA	0.8716	19,613,043	0.8025	3,260,098
VILLA UNIÓN	0.7210	16,224,352	0.1794	728,626
ZARAGOZA	0.8813	19,831,675	0.3714	1,508,518
TOTAL ==>	100.0000	2,250,281,697	100.0000	406,221,181

Gobierno de
Coahuila

De conformidad al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2015, derivada de la estimación contenida en el artículo 1º De la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015 y las estimaciones de participaciones a las Entidades Federativas del país publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2015.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones e Impuesto Sobre Producción y Servicios, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 4 y 11 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2015 Estos coeficientes serán modificados en julio de 2015, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículos 5 y 12 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2015. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2015 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de Junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2015. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2015 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2015 y estos coeficientes serán modificados en julio de 2014, por los coeficientes definitivos. y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2015. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2015 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Impuesto a los Combustibles, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 13, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2015. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2015, por los coeficientes definitivos. los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2015, en Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2015 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes al ejercicio 2014 y 2015.



Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización e Impuesto a los combustibles, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de se aplicara a los Municipios en Enero de 2016.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2015 será:

CALENDARIO DE ANTICIPOS 2015

Periodo	Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha Estimada		
ENERO	15	30	
FEBRERO	13	27	
MARZO	13	31	
ABRIL	15	30	
MAYO	15	29	
JUNIO	15	30	15
JULIO	15	31	
AGOSTO	14	31	
SEPTIEMBRE	15	30	
OCTUBRE	15	30	
NOVIEMBRE	13	30	
DICIEMBRE	15	31	15
ENERO 2016 (Liquidacion 2015)			15

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Saltillo, Coahuila a 24 de Febrero del 2015
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO

ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ
(RÚBRICA)

La Secretaría del Trabajo, con pleno ejercicio de sus facultades de acuerdo con los artículos, 20 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de noviembre de 2011, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Lic. Norma L. González Córdova, en su carácter de Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en fecha 07 de enero de 2015, comparece en el presente acuerdo delegatorio de facultades con fundamento en los artículos 21 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 7° del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y en base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 21 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que corresponde a los titulares de las dependencias las facultades y obligaciones siguientes: Realizar las gestiones y acciones necesarias para que los planes, programas, proyectos y demás acciones de la dependencia a su cargo, cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la elaboración e instrumentación de indicadores de gestión y suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como otorgar poderes en materia laboral y demás actos jurídicos de naturaleza análoga.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2011-2017, prevé dentro de sus objetivos mejorar la calidad de los procesos de la administración pública estatal y de los servicios que ofrece a las personas para cumplir con este propósito, a fin de lograr un gobierno más eficiente; reconociendo la necesidad de acortar los tiempos de respuesta en los servicios que se ofrecen a las personas.

Que de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación para la Ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, la Secretaría del Trabajo contratará personal que labore exclusivamente para la Dirección General del Servicio Nacional, lo anterior para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo.

Que con fundamento en el artículo 7° del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el o la titular de ésta, podrá delegar sus facultades a los responsables de las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta dependencia.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan a la Ing. Nazira Zogbi Castro, Subsecretaria de Empleo y Productividad en el Trabajo, la facultad para suscribir los contratos que se celebran con las personas, que cuenten con el perfil idóneo para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo.

ARTICULO SEGUNDO.- La relación jurídica que derive de los contratos mencionados en el artículo anterior se entenderá establecida con la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Lic. Norma L. González Córdova, en su carácter de Secretaria del Trabajo.

ARTICULO CUARTA.- El titular de la Subsecretaría de Empleo y Productividad en el Trabajo, mantendrá permanentemente informado a la Secretaría del Trabajo, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este acuerdo se delega.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. NORMA L. GONZÁLEZ CÓRDOVA
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)

ING. NAZIRA ZOGBI CASTRO
SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com